

*Ofc. Logística*



Exoneración del proceso de selección del Concurso Público por causal de proveedor único de servicio que no admite sustituto para la contratación del "Servicio Información Financiera Integrada Vía Multimedia" el mismo que será prestado por la empresa BLOOMBERG FINANCE L.P.

BANCO DE LA NACION  
DPTO. DE LOGISTICA

RECIBIDO  
2009 JUN 8 AM 10 30

Vistos:

El Informe EF/92.2620 N° 004-2009 del Departamento de Logística, el Memorando EF/92.3420 N° 0053-2009 que adjunta los términos de Referencia e Informe Técnico del Departamento de Finanzas, y el Informe Legal EF/92.2730 N° 041-2009 del Departamento de Asesoría Jurídica;

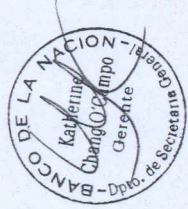
Considerando:

Que, el marco jurídico en el cual se realizan las contrataciones del Banco de la Nación, para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 0184-2008-EF, en adelante el Reglamento, así como sus modificatorias;

Que, el artículo 20 de la Ley establece las causales por las que las Entidades se encuentran exoneradas de los procesos de selección, precisando en el literal e) que están exonerados de los procesos las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de servicios que no admiten sustitutos;

Que, el Artículo 131 del Reglamento, señala, que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente; asimismo, también se considerará

BANCO DE LA NACION  
Aprobado en Sesión de Directorio No. 116  
de Fecha; 04 JUN 2009  
Lima, 05 JUN 2009



que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el Banco de la Nación incursiona en el mercado financiero internacional y local a través de las operaciones de cambio de monedas (Dólar/Nuevo Sol y otras divisas), así como en operaciones de compra-venta de bonos, para lo que requiere efectuar un seguimiento integral y permanente de la dinámica de los diversos mercados de monedas, deuda soberana y bonos, tasas de interés en los diferentes mercados monetarios, cotizaciones de todas las Bolsas de Valores del mundo, entre otros;

Que, el Departamento de Finanzas, en adelante Área Usuaria, sustenta técnicamente la solicitud del servicio de Información Financiera Integrada Vía Multimedia en los documentos de vistos, indicando que se requiere contratar con un proveedor que preste el servicio a través de su sistema que permita obtener información financiera en tiempo real, noticias en el ámbito mundial y nacional, interfaz con múltiples pantallas que permita brindar información comparativa entre muchas variables, información necesaria para valorizar portafolios de inversiones; además, dicho proveedor deberá tener herramientas de análisis cuantitativos y cualitativos representados por estadísticos econométricos, estimaciones de variables financieras, volatilidades, correlaciones, entre otros;

Que, la empresa BLOOMBERG FINANCE L.P. en su Carta s/n de fecha 07 de abril de 2009 ha indicado que debido a una reestructuración interna corporativa del Grupo Bloomberg, el servicio requerido por el Banco de la Nación será brindado por su representada y no por BLOOMBERG L.P. (Proveedor que brindó el servicio requerido mediante el Concurso Público N° 023-2006/BN), lo cual ha sido

<b>BANCO DE LA NACION</b>
Aprobado en Sesión de Directorio No. <u>1761</u>
de Fecha: <u>04 JUN 2009</u>
Lima, <u>05 JUN 2009</u>



ratificado por la empresa BLOOMBERG L.P. en su Carta s/n de fecha 20 de abril de 2009;

Que, además el Departamento de Logística señala en su Informe de Vistos que la empresa BLOOMBERG FINANCE L.P. indica en su cotización que es una empresa líder mundial en la distribución de servicios de información integrados vía multimedia, ofreciendo los productos: *Bloomberg Radio*, *Bloomberg Televisión*, [www.bloomberg.com](http://www.bloomberg.com), *Revistas (Bloomberg Markets)*, *Libros y Bloomberg Profesional*;

Que, en lo que se refiere a la procedencia y necesidad de la contratación planteada - vía exoneración, tanto el Área Usuaria como el Departamento de Logística, en sus informes técnicos de vistos y, documentación adicional presentada, coinciden en señalar: i) Que la empresa BLOOMBERG FINANCE L.P. a través de su servicio permitirá al Banco de la Nación obtener información financiera en tiempo real, noticias en el ámbito mundial y nacional, interfaz con múltiples pantallas que permita brindar información comparativa entre muchas variables, información necesaria para valorizar portafolios de inversiones; además, contar con herramientas de análisis cuantitativos y cualitativos representados por estadísticos econométricos, estimaciones de variables financieras, volatilidades, correlaciones, entre otros; ii) Que, las particularidades del servicio que brinda la empresa BLOOMBERG FINANCE L.P. satisface el requerimiento del Área Usuaria, por lo que se trata de un servicio que no admite sustituto, y; iii) Que, debido a que el servicio que brinda la empresa BLOOMBERG FINANCE L.P. sólo esta disponible a través del servicio *Bloomberg Profesional* (Marca Registrada que se encuentra protegido por la legislación de derechos de autor) convierte a la empresa en proveedor único en brindar el servicio de información financiera mencionado;

<b>BANCO DE LA NACION</b>
Aprobado en Sesión de Directorio No. <u>146</u>
de Fecha: <u>04 JUN 2009</u>
Lima, <u>05 JUN 2009</u>



Que, bajo los términos señalados en los considerandos precedentes, tanto el área usuaria como el Departamento de Logística, sustentan técnicamente la exoneración del proceso de selección para la contratación con la empresa BLOOMBERG FINANCE L.P. por la causal de proveedor único del servicio que no admite sustituto, con el objeto de que preste el Servicio de Información Financiera Integrada Vía Multimedia, por un periodo de veinticuatro (24) meses;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.2 de la Circular BN-CIR-2600 N° 076-01 - Exoneración Procesos de Selección, el Departamento de Logística luego de realizar el estudio de mercado, ha determinado que el valor referencial del Servicio Información Financiera Integrada Vía Multimedia asciende a la suma total de US\$ 164 676,96 Dólares Americanos, incluido impuestos (para lo cual ha tenido en cuenta dos fuentes: un precio histórico y una cotización), precisando que la exoneración de proceso de selección se sustenta en la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos y cuya contratación se sugiere llevar a cabo con la empresa BLOOMBERG FINANCE L.P., por un periodo de veinticuatro (24) meses;

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica mediante Informe de Vistos, concluye desde el punto de vista legal: i) Que se han cumplido los requisitos previos para la aprobación de la exoneración solicitada, ii) Que, en función a la sustentación técnica del Departamento de Logística y área usuaria, la contratación solicitada a favor de le empresa BLOOMBERG FINANCE L.P. se encuentra inmersa dentro del supuesto establecido en el artículo 131 del Reglamento - Proveedor Único de servicios que no admite sustituto y; iii) Que, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, debiéndose cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías reguladas en la Ley de Contrataciones del Estado;

<b>BANCO DE LA NACION</b>
Aprobado en Sesión de Directorio No. <u>1761</u>
de Fecha: <u>04 JUN 2009</u>
Lima, <u>05 JUN 2009</u>



Que, corresponde exonerarse del proceso de selección por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, cuando la necesidad de la Entidad solo pueda ser satisfecha por un determinado bien o servicio que al mismo tiempo es brindado por un único proveedor que posee la preeminencia o privilegio de la prestación para formular la oferta que satisfaga la exigencia de la Entidad, resultando imposible la concurrencia abierta de postores;

Que, en ese orden de ideas y considerando lo expuesto, se cumple con los requisitos para la configuración de la causal de exoneración por proveedor único de servicios que no admite sustituto, por cuanto: i).- Sólo existe en el mercado un servicio que reúne las características solicitadas por el Banco de la Nación y, ii).- Sólo existe un proveedor único que ofrece dicho servicio;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el Acuerdo de Directorio N° 001-2008/020-FONAFE del 18 de diciembre de 2008 y el valor referencial determinado por el Departamento de Logística, el proceso que correspondería convocar es un Concurso Público, salvo que se presente alguna de las causales de exoneración previstas en la normativa sobre contrataciones del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectuarán en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar al proveedor único, disponiendo además que la referida contratación sea realizada por el órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad o el órgano encargado para tal efecto;

Que, asimismo, el citado artículo indica que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y el contrato

<b>BANCO DE LA NACION</b>
Aprobado en Sesión de Directorio No. <u>1761</u>
de Fecha: <u>04 JUN 2009</u>
Lima, <u>05 JUN 2009</u>



que se celebre como consecuencia de aquella, deberá cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se hubiesen aplicado de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente, en mérito a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 133 del Reglamento establece que las exoneraciones se aprueban por Acuerdo de Directorio y precisa que dichos acuerdos requieren obligatoriamente de informes técnico-legales previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración y que éstas sean publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento, una vez adoptado el Acuerdo, corresponde que:

- 1) La Gerencia General remita dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, copia del Acuerdo que apruebe la exoneración, así como de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Departamento de Auditoría Interna.
- 2) La Gerencia de Logística publique en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, el Acuerdo de Directorio que apruebe la exoneración;

Que, corresponde que se deje sin efecto el Acuerdo N° 06 adoptado mediante Sesión de Directorio N° 1752 de fecha 26 de marzo de 2009, mediante el cual el Directorio del Banco de la Nación aprobó la exoneración del proceso de selección del Concurso Público por causal de proveedor único de servicio que no admite sustituto para la contratación del "Servicio Información Financiera Integrada Vía Multimedia", el mismo que sería prestado por la empresa BLOOMBERG L.P. POR EL PLAZO DE VEINTICUATRO (24) MESES Y POR LA SUMA TOTAL DE US\$ 164 676.96 (Ciento Sesenta y

<b>BANCO DE LA NACION</b>
Aprobado en Sesión de Directorio No. <u>176</u>
de Fecha: <u>04 JUN 2009</u>
Lima, <u>05 JUN 2009</u>



Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Seis y 96/100 Dólares Americanos), incluido impuestos, debido a que de los antecedentes expuestos, se advierte que en la actualidad es la empresa BLOOMBERG FINANCE L.P. quien brinda únicamente el servicio requerido por el Banco de la Nación;

Que, de conformidad con la Ley y su Reglamento y oída la sustentación del Jefe del Area de Administración, el Directorio por, unanimidad;

Acuerda:

1. Aprobar la exoneración del proceso de selección del Concurso Público por causal de proveedor único de servicio que no admite sustituto para la contratación del "Servicio Información Financiera Integrada Vía Multimedia", el mismo que será prestado por la empresa BLOOMBERG FINANCE L.P., por el plazo de veinticuatro (24) meses y por la suma total de US\$ 164 676,96 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Seis y 96/100 Dólares Americanos), incluido impuestos, servicio que se financiará con recursos propios del Banco de la Nación.
2. Autorizar la contratación de la empresa BLOOMBERG FINANCE L.P., para que brinde el "Servicio de Información Financiera Integrada Vía Multimedia", por tratarse de proveedor único de servicios que no admite sustituto, de acuerdo a las normas de Contratación del Estado.
3. Dejar sin efecto al Acuerdo N° 06 adoptado mediante Sesión de Directorio N° 1752 de fecha 26 de marzo de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa.
4. Disponer que la Gerencia General remita a la Contraloría General de la República y al Departamento de Auditoria Interna, dentro del plazo de Ley, copia

<b>BANCO DE LA NACION</b>
Aprobado en Sesión de Directorio No. <u>176</u>
de Fecha: <u>04 JUN 2009</u>
Lima, <u>05 JUN 2009</u>

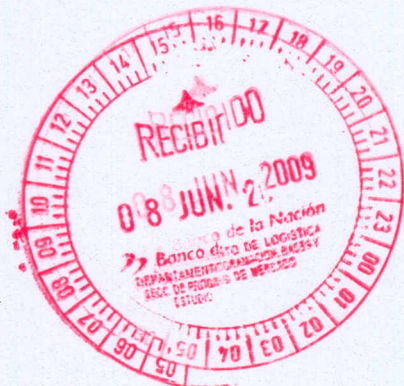


del presente acuerdo así como de los informes que lo sustentan.

5. Disponer que el Departamento de Logística publique el presente acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de ley.
6. Encargar al Departamento de Logística la realización de las acciones necesarias a fin de llevar a cabo la contratación mencionada a través de la exoneración, así como del debido cumplimiento del presente acuerdo.
7. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.



**BANCO DE LA NACION**  
Aprobado en Sesión de Directorio No. 1761  
de Fecha; 04 JUN 2009  
Lima, 05 JUN 2009



*Si Rubén Buzco*

A:	
<input type="checkbox"/>	Secc. Adquisiciones
<input type="checkbox"/>	Secc. Control y Seguimiento de Contratos
<input type="checkbox"/>	Div. Abastecimiento
PARA:	
<input checked="" type="checkbox"/>	Atención
<input checked="" type="checkbox"/>	Trámite
<input type="checkbox"/>	Análisis e Informe
<input type="checkbox"/>	Evaluación e Informe
<input type="checkbox"/>	Conocimiento y <input type="checkbox"/> Fines
<input type="checkbox"/>	Cumplimiento
<input type="checkbox"/>	Seguimiento
<input type="checkbox"/>	Respuesta
<input type="checkbox"/>	Archivo
Fecha:	<u>08 JUN 2009</u>





**EXONERACION PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE INFORMACION FINANCIERA INTEGRADA VIA MULTIMEDIA**

1. Mediante Memorándum EF/92.3420 N° 0053-2009, el Departamento de Finanzas –área usuaria- remite al Departamento de Logística los términos de referencia e Informe Técnico para la contratación del servicio de Información Financiera Integrada Vía Multimedia por un período de dos (02) años.
2. Efectuado el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado por la División de Abastecimiento del Dpto. de Logística, se determinó que la empresa BLOOMBERG FINANCE L.P. es el proveedor único del servicio materia de la contratación, habiéndose obtenido la cotización correspondiente de dicha empresa.  
  
El Contrato de fecha 31.10.2006, para la prestación del servicio de Información Financiera Integrada Vía Multimedia por el periodo 2007 – 2008 se suscribió con la empresa BLOOMBERG L.P. Sin embargo, se cuenta con una comunicación de la empresa BLOOMBERG L.P. donde indica que, a partir de la fecha, el servicio "Bloomberg Profesional" es prestado en el Perú únicamente por la subsidiaria BLOOMBERG FINANCE L.P., debiendo formalizarse con dicha empresa las acciones administrativas y los documentos contractuales para la provisión del referido servicio.
3. De acuerdo a lo indicado en el literal e) del Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del estado, las contrataciones que no admiten sustitutos y cuando exista proveedor único se encuentran exonerados de los procesos de selección, siendo dicha causal procedente cuando la necesidad de la Entidad sólo pueda ser satisfecha por un determinado bien o servicio, que al mismo tiempo es brindado por un solo proveedor, resultando imposible la concurrencia abierta de postores, dado que solo la persona o empresa que posee las preeminencia o privilegio de la prestación podrá presentarse para formular la oferta que satisfaga la exigencia de la Entidad.
4. En función a lo afirmado por el Departamento de Logística y el área usuaria la contratación solicitada a favor de la empresa BLOOMBERG FINANCE L.P. se encuentra enmarcada dentro de la causal "Proveedor Único de Bienes o Servicios que no admiten sustitutos"; sustentado documentadamente en el expediente.
5. Las particularidades del servicio que brinda la empresa BLOOMBERG FINANCE L.P. satisface el requerimiento del Área Usuaria, por lo que, se trata de un servicio que no admite sustituto.
6. El servicio que brinda la empresa BLOOMBERG FINANCE L.P. solo esta disponible a través del servicio *Bloomberg Profesional* (Marca Registrada que se encuentra protegido por la legislación de derechos de autor) lo cual convierte a la empresa BLOOMBERG FINANCE L.P. en proveedor único al brindar el servicio de información mencionado.
7. Asimismo, corresponde dejar sin efecto el Acuerdo N° 06 adoptado mediante Sesión de Directorio N° 1752 de fecha 26 de marzo de 2009, debido a que en dicho documento se hizo referencia a la empresa BLOOMBERG L.P. y no a BLOOMBERG FINANCE L.P., como correspondería según lo establecido en los antecedentes esbozados.

